

Recurso 522/2025
Resolución 570/2025
Sección primera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 17 de septiembre de 2025.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la persona física [REDACTED], contra la resolución de adjudicación de 10 de enero de 2025, dictada en el procedimiento de contratación denominado “Acuerdo marco de homologación de empresas para el servicio de ENG para el apoyo a la producción de programas de Canal Sur Radio Y Televisión S.A. por lotes” (Exp.: EC/2-013/24), promovido por Canal Sur Radio y Televisión, S.A., entidad adscrita a la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), dependiente de Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 4 de julio de 2024, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y un día antes en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación por procedimiento abierto del acuerdo marco de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución, con un valor estimado de 3.024.000 euros. Asimismo, los pliegos y demás documentación que rigen la licitación fueron puestos a disposición de las personas interesadas en dicho perfil de contratación en la misma fecha.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

SEGUNDO. El 16 de septiembre de 2025 la persona física recurrente interpuso recurso especial contra el acto de adjudicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.



SEGUNDO. Legitimación.

Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de entidad licitadora, en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Acto recurrible.

El objeto del recurso es la resolución de adjudicación, de un acuerdo marco cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.b) y 2.c) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

En cuanto al plazo de interposición del recurso, la resolución de adjudicación de 10 de enero de 2025 fue publicada en el perfil del contratante de la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía el día 13 de enero de 2025, y no habiéndose justificado una notificación fuera del plazo legal de dicha resolución, debe considerarse que el recurso presentado ahora el 16 septiembre de 2025 es claramente extemporáneo.

Consta su condición de adjudicatario en dicha resolución, siendo el contenido del recurso:

“(...) según RTVA empate con la empresa [REDACTED] en el importe de los servicios a realizar. Al empatar en la tarifa al ser autónomo y [REDACTED] una empresa que tiene mujeres en su plantilla, le otorgaron el Primer puesto. Me gustaría solicitar que verifiquen si es correcto que la empresa Cbm (grupo Secoya) es verdad que empató conmigo, (...) en la tarifa por los servicios ENG en Almería. en los lotes ofertados, deben de mirar el lote 1 de Almería. Solo nos presentamos esta empresa y yo”.

A mayor abundamiento, y estando finalizado el procedimiento de adjudicación y actualmente ejecutándose el contrato, si bien no solicita vista del expediente, pide que el Tribunal verifique si es cierto que empató con otra entidad adjudicataria, [REDACTED], debe considerarse que el escrito, dado su contenido, carece de contenido impugnatorio y no podría tramitarse como recurso especial.

En conclusión, no se habría interpuesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 50.1 d) de la LCSP, procediendo su inadmisión como recurso especial en materia de contratación ex art. 55 d) de la LCSP.

Por todo ello, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la persona física [REDACTED], contra la resolución de adjudicación de 10 de enero de 2025, dictada en el procedimiento de contratación denominado “Acuerdo marco de homologación de empresas para el servicio de ENG para el apoyo a la producción de programas de Canal Sur Radio Y Televisión S.A. por lotes” (Exp.: EC/2-013/24), promovido por Canal Sur Radio y Televisión, S.A., entidad adscrita a la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), dependiente de Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, por haberse presentado fuera del plazo establecido para ello.



NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

